

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa a la señora Juez que, dentro del término legal, se allegó por la apoderada judicial de la parte actora, memorial subsanando la falencia advertida por el Despacho mediante auto calendado a 15 de junio de 2021. Hábiles los días: 17, 18, 21, 22 y 23 de junio de 2021. Fueron Inhábiles los días 19 y 20 de junio de 2021.

Pasa a despacho de la señora Juez para los fines legales que considere pertinentes.

Quimbaya, Quindío; 24 de junio de 2021.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA OSPINA
DEMANDADO:	MAURICIO MONTES ECHEVERRY
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO:	63594408001-2021-00070-00
AUTO INTERLOCUTOR:	No. 0384

Obrando en causa propia, la señora LUISA FERNANDA OSPINA instaura demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor MAURICIO MONTES ECHEVERRY.

Luego de la inadmisión y la subsanación, lo cierto es que la demanda y sus anexos cumplen con los presupuestos de orden general a que se refieren los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso, y los especiales a que alude el artículo 422 de la misma normatividad.

Así mismo, del título valor (Letra de Cambio), base de recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C.P.C.), en tanto se verifican las exigencias consagradas en los artículos 619, 621, 671 a 708 del Código del Comercio.

Es viable bajo los supuestos anteriores librar la correspondiente orden de pago, de conformidad con los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora LUISA FERNANDA OSPINA y en contra del señor MAURICIO MONTES ECHEVERRY, identificado con la CC. No. 1.094.914.376, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

- A. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000), correspondiente al capital representado en letra de cambio allegado con el libelo introductor.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal A), a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima establecida por la ley, causados desde el dieciséis (16) de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre agencias en derecho y costas, se resolverá en la oportunidad procesal debida.

TERCERO: A este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA corresponde el trámite consagrado por los artículos 422 y ss del C.G.P.

CUARTO: La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en armonía y consonancia con lo contenido en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, en caso de no poderse cumplir con los postulados legales contenidos en el Decreto relacionado con antelación.

Cumplido lo anteriormente acotado, hágasele saber al extremo pasivo de la actuación, que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en causa propia al interior del presente proceso, a la señora LUISA FERNANDA OSPINA.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c2147a343b4367c207cfe1cfafa73d85192507c5ea3a09ba3ca45042e02511

Documento generado en 30/06/2021 03:13:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**